

RESOLUCIÓN NÚMERO

008120

04 OCT 2023
"Por la cual se niega Prima técnica a un funcionario del nivel Directivo"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que el/la señor/a **MARIA DE LOS ANGELES WILLIAMS MCLAUGHLIN** identificado/a con **CC. No 40989446**, quien desempeña el cargo de SECRETARIA DE DESPACHO bajo SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANIA, solicitó mediante escrito le sea reconocida y concedida prima técnica.

Que para el análisis de lo pedido por el/la funcionario/a es necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Decretos **1336 DE 2003** y el **decreto 2177 del 29 de junio de 2006**, para determinar la viabilidad respecto al reconocimiento y pago de prima técnica de nivel directivo en esta entidad.

Que para el reconocimiento de prima técnica bajo los criterios establecidos en el artículo 3 del decreto 2177 de 2006, se requiere lo siguiente:

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por **título de estudios de formación avanzada** y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe (**Énfasis fuera de texto**).

Que el/la petionario/a no cumple con la totalidad de los requisitos para acceder al reconocimiento y pago de prima técnica, toda vez que no aportó copia de título de formación avanzada exigida por la norma en cita, no obstante contar con los cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de Prima Técnica al/a funcionario/a MARIA DE LOS ANGELES WILLIAMS MCLAUGHLIN ya identificado/a quien ocupa el cargo del nivel directivo como SECRETARIA DE DESPACHO bajo la/el SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA de la Gobernación del Departamento Archipiélago, por no aportar copia de título de formación avanzada.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

EL GOBERNADOR (E),

LA SECRETARIA GENERAL,

04 OCT 2023

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD


RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO

Proyecta Grupo TH - jyp
Revisa Oficina Asesora Jurídica